DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2016-00027-00
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA RODRÍGUEZ BOLAÑOS
DEMANDADO:	GLADYS MARÍA RÍOS

Atendiendo la solicitud de levantamiento de patrimonio de familia, presentada por el apoderado judicial de la demandante e incorporada al expediente digitalizado, este despacho negará lo pedido, toda vez que el numeral 10 del artículo 317 del Código General del Proceso, faculta al Juez para que declare la pertenencia y se ordene inscribir la sentencia en el respectivo registro del bien, más NO lo autoriza para levantar gravámenes o limitaciones al dominio, habida cuenta que el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se debe tramitar mediante escritura pública a través de Notaría si no hay hijos menores de edad; y ante el Juez de Familia cuando hay hijos menores de edad, conforme lo establece la Ley 70 de 1931, reglamentado por el articulo 84 y S.S., del Decreto 019 de 2012.[1]

Adicionalmente se precisa, que la solicitud deviene improcedente, toda vez que el gravamen cuyo levantamiento se solicitó es anterior a la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria #190-64005 (Anotación #004), mientras que la inscripción de la demanda, es posterior y consta en Anotación #005. Lo antes dicho, en consonancia con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 591 del Código General del Proceso, el cual prevé: "(…) *Si* ***la sentencia fuera favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere****; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador*" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En consecuencia, se

[1] Sentencia 00252 de 2013. Consejo de Estado.

RESUELVE

Negar la solicitud de levantamiento de la limitación de patrimonio de familia, inscrita en anotación #004 del folio de matrícula inmobiliaria #190-64005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215abf46332081a56ae14791b9ec2a25e433c4da69283e749b7ef550a176d24**
Documento generado en 18/04/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica